

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTIA
INTERESADO: JOSE ISRAEL AGUDELO RIOS
CAUSANTE: LUZ YORLADIS SANCHEZ DE AGUDELO
RADICACIÓN: 2023-00019

INTERLOCUTORIO CIVIL N°067

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes y 489 del Código General del Proceso, se presentan los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Se deberá aclarar el nombre de la causante, esto es, si se trata de la señora LUZ YORLADIS SANCHEZ DE AGUDELO y/o LUZ YORLADY SANCHEZ VARGAS, allegando fotocopia de la cédula de ciudadanía si fuere posible, de ser necesario deberán agotarse los trámites de rigor antes las autoridades competentes.
2. Se deberá indicar dentro de los hechos de la demanda, la fecha en la cual la causante contrajo matrimonio con el aquí interesado, e indicar si el bien se adquirió en vigencia de la respectiva sociedad conyugal.
3. No se aportó dentro de los anexos, constancia de la remisión de la demanda al señor HAROLD EDUARDO CARVAJAL AGUDELO, como posible interesado dentro del presente trámite sucesoral, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la subsanación deberá allegarse integrada a la demanda en un solo escrito.

Se **RECONOCE** personería para actuar dentro del presente trámite, en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho, doctora **TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO**, identificada con la c.c. 25.094.405 , y portadora de la TP N° 24.599 del CSJ, con las facultades que le fueron otorgadas por su poderdante.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe15d60433e9b80b1ff1d80ad551533729f543f90ce6d5c70a8ef22a205edb6**

Documento generado en 28/02/2023 06:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>